

CONTROL DE VERSIONES

Revisión	Fecha	Contenido del documento
1.00	01/2025	Redacción inicial del documento.

DESARROLLO DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA ACCIÓN A.ix.1 INCLUIDA EN LAS DIRECTRICES NACIONALES PARA LAS INTERVENCIONES MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICAS DEL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS

Una vez finalizado el estudio realizado por un organismo independiente en base al artículo 44, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 para fijar los importes a tanto alzado para la acción A.ix.1 “Coste específico en trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes, tratamientos preventivos o cualquier otro material de protección vegetal, excluyendo productos químicos, respetuosos con el medio ambiente, derivados de la implantación de sistemas de calidad distintos de producción integrada y ecológica.” de las Directrices Nacionales para las Intervenciones Medioambientales y Climáticas del Sector de las Frutas y Hortalizas del Reino de España.

Se establecen los importes siguientes, con cargo al programa operativo:

IMPORTES A APLICAR A PARTIR DE LA ANUALIDAD 2025:

CULTIVO	PLAGAS ESTRATEGIA	ESTRATEGIA DE CONTROL	IMPORTE MÁXIMO CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO (% FACTURA)
HORTÍCOLAS AL AIRE LIBRE	Todas	Biotecnológico + Biológico	44,10%
CÍTRICOS	Todas	Biotecnológico + Biológico	36,77%
SUBTROPICALES	Todas	Biotecnológico + Biológico	31,34%
FRUTALES DE HUESO	Todas	Biotecnológico + Biológico	44,94%
FRUTALES DE PEPITA	Todas	Biotecnológico + Biológico	39,63%

La justificación de esta acción se realizará mediante las facturas correspondientes a la estrategia de control realizada.

Nota [1]: solo se podrán utilizar los % anteriores en aquellas superficies con sistemas de producción distintos a producción integrada o ecológica, acogidas a algún sistema de calidad reconocido, siempre y cuando no dispongan de estrategia de control contra las plagas y cultivos especificados en las acciones A.ix.3 y 7.18 “Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas” y cuyos valores pueden consultarse a través en los anexos del siguiente [enlace](#).

Nota [2]: cuando se empleen microorganismos deberán utilizarse los importes de la acción A.ix.22 “Utilización de microorganismos no micorrícicos” cuyos valores son accesibles en el siguiente [enlace](#).